



Al contestar cite el No.: 2024-INS-3494

Tipo: Salida Fecha: 2025-02-13 00:58:57  
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY  
Sociedad: 890929455 - DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A. Y PODRA UTILIZAR TAMBIEN  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((15322603)))  
Destino: 890929455 DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A. Y PODRA UTILIZAR TAMBIEN  
Folios: 16 Anexo: NO Consecutivo: 610-308651  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-02-002435

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

**Sujeto del Proceso**  
**DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A.**

**Promotor**  
CARLOS ESTEBAN VILLA SANTAMARIA  
Representante legal

**Proceso**  
Proceso de Reorganización Abreviado

**Nro. Proceso**  
2024-INS-3494

**Asunto**  
Admisión Proceso de Reorganización Abreviado

**Expediente SIGS**  
35779

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante el memorial 2024-01-920659 del 27 de noviembre de 2024, la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A.**, presentó la solicitud de apertura del trámite del proceso de Reorganización Empresarial consagrado en la Ley 1116 de 2006.

2. A través de oficio 610-321009 radicado 2024-02-024297 del 18 de diciembre de 2024, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles,

contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.

3. Considerando que el pasado 12 de diciembre de 2024, fue expedida la Ley 2437 de 2024, por medio de la cual se incorporaron nuevos procedimientos de insolvencia empresarial. De acuerdo con la citada norma, a partir de su sanción y publicación, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un Proceso de Reorganización Abreviado para pequeñas insolvencias, en los términos del artículo 18 de la citada ley.

4. Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la documentación aportada en la solicitud de admisión al proceso, se reveló que los activos se encontraban enmarcados en límite de los 5.000 SMLMV, se le informó al peticionario mediante oficio radicado 2025-02-000466 del 17 de enero de 2025 que dicha solicitud sería estudiada conforme a las reglas procedimentales indicadas en la Ley 2437 de 2024.

5. Con memorial 2025-01-018484 de 21 de enero de 2025, se complementó la información requerida e informo que que la empresa continuaría con el trámite de la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviada conforme las reglas procedimentales indicadas en la Ley 2437 de 2024.

6. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el radicado 2024-01-924050 se aportó certificado de existencia y representación legal de 30/10/2024, en el cual se evidencia la siguiente información:  <b>Razón social:</b> DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A. Y PODRA UTILIZAR TAMBIEN LA DENOMINACION PASTELERIA SANTA ELENA S.A., NIT: 890.929.455-5 Dirección de notificación judicial: Carrera 43 A 8 44 Piso 2 Municipio: Medellín - Antioquia. Correo electrónico de notificación: <a href="mailto:iparra@santaelena.com.co">iparra@santaelena.com.co</a> Teléfono para notificación: 3122867337.  <b>El Objeto Social</b> de la sociedad corresponde a: "es la fabricación, distribución, compra venta, almacenamiento, conservación y transporte de toda clase de bebidas y productos	

<p>alimenticios, en especial en establecimientos comerciales, relacionados con panadería, bizcochería y pastelería. Además, la sociedad, podrá dentro de su objeto social realizar las siguientes actividades: a) Adquirir, administrar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento bienes inmuebles a) Adquirir, enajenar y arrendar equipos industriales para la fabricación, conservación, y almacenamiento de productos alimenticios..." CIIU C1081.</p>	
2. Legitimación	
<p><b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>Con radicado 2024-01-924050 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A., presentada en el Módulo de Insolvencia por CARLOS ESTEBAN VILLA SANTAMARIA, identificado con número de documento 71.786.422, en calidad de Representante Legal.</p> <p>Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparece en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.</p> <p>Aporta copia del documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente al representante legal de presentar la solicitud de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades. Documento debidamente suscrito por presidente y secretario.</p>	
3. Cesación de pagos	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>No aplica</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>Aportan certificación debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal donde indican: "Al corte del 31 de octubre de 2024 la sociedad se encuentra en incapacidad de pago inminente dado que circunstancias que operan al interior de la organización afectan razonablemente el cumplimiento normal de sus obligaciones con vencimiento inferior a un año, tal como se aprecia en el flujo de caja proyectado a un año que muestra que en dicho lapso tendrá más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días en favor de más de dos acreedores, que representan el 32.5% del total del pasivo. Las aludidas circunstancias son resultado de (1) deterioro de la liquidez; (2) incremento del endeudamiento; (3) decrecimiento de las ventas; (4) incremento en los costos de producción, lo cual ha generado pérdidas a la empresa y causado dificultades de caja. Suscribimos en constancia la presente certificación hoy 28</p>	

de noviembre de 2024.”	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-608360, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.  Se adjunta certificación debidamente suscrita en la que indican: <i>“En la fecha de corte de la información para la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución establecidas en la ley o en los estatutos sociales y cumple con la hipótesis de negocio en marcha.”</i>	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-924050 aportan certificación debidamente suscrita donde indican: <i>“La sociedad cumple con sus obligaciones como comerciante y lleva su contabilidad de conformidad con la ley. Perteneció al Grupo de las NIIF Plenas De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana”.</i>  Indican en el formulario de la que pertenecen <b>al grupo 1</b> de preparadores de información financiera.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-924050 el deudor aporta certificaciones debidamente suscritas por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que manifiestan que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Al corte del 31 de octubre de 2024 la sociedad se encuentra al día en el pago de sus obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social, retenciones en la fuente por concepto de impuestos y retenciones a trabajadores.</i></li> </ul>	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2024-01-924050 el deudor manifiesta en el módulo de insolvencia, no	

poseer pasivos pensionales a cargo.

**Mediante memorial de subsanación radicado 2025-01-018484 la sociedad aporta** certificación debidamente suscrita donde indica que: "CERTIFICAMOS: A. La sociedad no tiene pasivo pensional a su cargo. B. La sociedad no tiene pensionados a su cargo".

### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

**Fuente:**  
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2024-01-924050 la sociedad aporta:

Estado Financiero	2023	2022	2021
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

En el radicado de la solicitud se indica que los estados financieros por los periodos al 31 de diciembre de: 2023-2022, 2022-2021, 2021-2020 fueron previamente remitidos a la Superintendencia de Sociedades:

- Con radicado 2024-01-346684 se aportó los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022.
- Con radicado 2023-01-304596 se aportó los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.
- Con radicado 2022-01-304627 se aportó los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.

### 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

**Fuente:**  
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2024-01-924050 la sociedad aporta:

Estado Financiero	Octubre 31 de 2024
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados Integral	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	<b>NO</b>

Dictamen	<b>NO</b>
<p>No se allega con el radicado de la solicitud, la certificación a los estados financieros debidamente suscrita por representante legal y contador y el dictamen suscrito por el revisor fiscal</p> <p><b>Mediante memorial de subsanación radicado 2025-01-018484 la sociedad aporta</b> certificación de los estados financieros a 31 de octubre de 2024 debidamente suscrita por Representante Legal y Contador y dictamen de Revisoría Fiscal.</p>	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  <p>Con radicado 2024-01-924050 si bien la sociedad aporta inventario de activos los mismos no se encuentran totalizados y sub totalizados por cuenta y subcuenta. En ellos detalla de <b>manera parcial la información de identificación de sus cuentas.</b> (no se indica identificación, en algunos casos número de documento o factura, direcciones, unidad de medida operacional, descripción del bien, entre otros) El valor del activo por \$5.702.507.001.</p> <p>No se logra evidenciar en el inventario aportado si la sociedad tiene bienes inmuebles y vehículos a cargo de la sociedad:</p> <p>Con radicado 2024-01-924050 la sociedad aporta inventario de debidamente suscritos. En ellos detalla la información de identificación de sus cuentas. El valor del pasivo por \$6.078.519.070. los mismos no se encuentran totalizados y sub totalizados por cuenta y subcuenta. Y algunas obligaciones no tienen la totalidad de información requerida para su identificación.</p> <p><b>Mediante memorial de subsanación radicado 2025-01-018484 la sociedad aporta</b> inventario de activos a 31 de octubre de 2024 debidamente suscritos con la información de identificación de las cuenta y subcuentas que componen el activo por \$5.702.507.001,34, valor que coincide con el total activo del estado de situación financiera al mismo corte. Además informan que la sociedad no es titular de bienes inmuebles ni tampoco de vehículos.</p> <p>Aporta inventario de pasivos debidamente suscrito por \$6.078.519.070. Valor que coincide con el total pasivos del estado de situación financiera a 31 de octubre de 2024. Con sus respectivos datos de identificación.</p>	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  <p>Con radicado 2024-01-924050 se allega la memoria explicativa detallando las causas de la insolvencia que afectaron la situación económica de la sociedad, documento debidamente suscrito, donde indican:</p>	

"Desde pandemia se ha deteriorado la liquidez de la empresa y desde 2023 se ha incrementado el endeudamiento, en parte por efecto de la caja atrapada en la creación de la sociedad Retail Santa Elena SAS, con cuentas por pagar a la fábrica de \$1.300 millones en octubre. • Esta sociedad, que agrupó los puntos de venta que antes eran propios de la sociedad matriz, fue creada prácticamente sin aportes de capital, y no ha tenido la capacidad de pagar el inventario y el capital de trabajo recibidos, así como tampoco algunos equipos de preparación de café, ni el fee o comisión que debería cancelar cada mes a la matriz, por servicios administrativos. • En 2023 y 2024 las ventas han decrecido, principalmente por un menor tráfico y transacciones en los puntos de venta. • En 2024 los mayores costos de producción no se han podido transferir al precio de venta, llevando los márgenes a niveles negativos, incluida la entrada en vigor desde noviembre de 2023 del nuevo impuesto a los comestibles ultra procesados industrialmente – ICUI. Todo esto ha causado una pérdida acumulada de \$1.471 MM durante lo corrido del 2024 y un flujo de caja deficitario, que se ha venido compensando con una mayor deuda financiera, el pago de impuestos, y mayoritariamente, en el incremento en la morosidad de las cuentas por pagar a proveedores, en lo sucesivo resulta claro que la generación de caja de la empresa no le permite mantener corrientes las obligaciones con sus acreedores y muy especialmente con el grupo de proveedores".

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

#### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-924050 se aporta el estado de flujo de efectivo proyectado a 11 años, sin suscribir. En él se discriminan de manera parcial las obligaciones sujetas al acuerdo, toda vez que no se incluyó la amortización de pago del pasivo laboral y la amortización de la quinta categoría, no coincide con el pasivo calificado y graduado.

**Mediante memorial de subsanación radicado 2025-01-018484 la sociedad aporta** flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, respetando la prelación legal definida para cada clase de acreedor.

### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

#### Acreditado en solicitud:

En el memorial 2024-01-924050 la sociedad aporta documento denominado plan de negocio, en el cual describe de manera parcial las estrategias **conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.**

**Mediante memorial de subsanación radicado 2025-01-018484 la sociedad aporta** plan de negocios, documento al cual se ha incorporado un capítulo sobre estrategias de recuperación en el cual se detallan: estrategia financiera, organizacional, operativa y de competitividad, así como las proyecciones financieras

### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2024-01-924050 se aporta los Proyecto de calificación y graduación de **créditos sin indicar la fecha de corte de la información y sin suscribir**. Indican en el mismo un pasivo calificado y graduado por \$6.078.519.070, valor que coincide con el total pasivo del estado de situación financiera a 31 de octubre de 2024. En los proyectos **se evidencian calificadas y graduadas obligaciones que no son sujeto del acuerdo** (retenciones en la fuente por impuestos, aportes a la seguridad social, entre otros).

En cuanto a las obligaciones con la DIAN, no detallan el tipo de impuesto que están reorganizando y los datos de identificación de la factura; tampoco se indican tasas de interés para las obligaciones quirografarias.

Se aporta un anexo en el que se indican pasivos que no forman parte de la reorganización. Sin embargo, se evidencia que todas las obligaciones fueron calificadas y graduadas, incluso aquellos pasivos no reorganizables. Asimismo, no es aceptable la omisión de la calificación y graduación **de los anticipos recibidos de clientes**, dado que estos constituyen pasivos contables ciertos de la sociedad objeto del acuerdo.

En el memorial 2024-01-924050 se aporta los Proyecto de determina de derechos de voto **sin indicar la fecha de corte de la información y sin suscribir**. En los proyectos **se evidencian votos asignados a obligaciones que no son sujeto del acuerdo** (retenciones en la fuente por impuestos, aportes a la seguridad social, entre otros).

Se aporta composición accionaria de la sociedad debidamente suscrito:

No. Identificación	Accionista	Acciones	Aportes	%
901.757.814-6	PMC COLLECTIVE LLC	273,586	\$ 22,500,000	25.00%
3.314.729	ALVARO GUILLERMO MEJIA ARANGO	273,586	\$ 22,500,000	25.00%
20.951.328	CLAUDIA VICTORIA MACIAS DE LIEVANO	91,196	\$ 7,500,055	8.34%
41.752.209	CLEMENCIA MACIAS MEJIA	91,195	\$ 7,499,973	8.33%
39.693.972	ELENA CATALINA MACIAS MEJIA	91,195	\$ 7,499,973	8.33%
20.118.051	BEATRIZ MEJIA DEL CORRAL	182,390	\$ 14,999,945	16.67%
28.130.940	CARMEN ALICIA PARRA	45,598	\$ 3,750,027	4.17%
206.047.722	NICOLAS DEL CORRAL	22,799	\$ 1,875,014	2.08%
46.434.263	JAIME DEL CORRAL	22,799	\$ 1,875,014	2.08%
<b>TOTALES</b>		<b>1,094,344</b>	<b>\$ 90,000,000</b>	<b>100%</b>

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros. No se aporta certificación.

**Mediante memorial de subsanación radicado 2025-01-018484 la sociedad aporta** proyecto de calificación y graduación de créditos debidamente suscritos, donde informan un pasivo reorganizable por \$5.447.028.484 y conciliación donde detallan créditos litigiosos y pasivos no reorganizables:



CREDITOS LITIGIOSOS			
Clase de proceso	Demandante	Demandado	Vr. Contingencia
ORDINARIO LABORAL	Hilda Liria Arbo	Distribuidora Doña Elena S	62.404.957
ORDINARIO LABORAL	Bibiana Janeth	Distribuidora Doña Elena S	50.494.587
<b>ANEXO</b>			
<b>PASIVOS QUE NO HACEN PARTE DE LA REORGANIZACION</b>			
1. Retenciones en la fuente por impuestos			31.429.001
2. Aportes a la seguridad social			84.682.716
3. Canones no vencidos por contratos de Leasing			127.080.472
5. Diferencias temporales o temporarias			388.298.397
<b>TOTAL ANEXO</b>			<b>631.490.586</b>

Se aporta proyecto de determinación de derechos de voto debidamente suscrito.

### 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676


<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2024-01-924050 se indica en el módulo de insolvencia que la sociedad **si tiene a cargo bienes sujetos** a garantías reales según la Ley 1676.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que **si existe** registros por parte de acreedor (es) de la sociedad.

[»» Detalle de la Garantía](#)

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de Identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20170814000040900	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A	890929455	14/08/2017 3:21:40 p.m.	Formulario Registral de Modificación	 	

Se aporta certificación debidamente suscrita donde se indica: *“La sociedad tiene constituidas las siguientes garantías mobiliarias: Acreedor garantizado: Banco Davivienda Monto garantía: \$850.000.000 Valor deuda por concepto de capital \$272.101.155 Valor intereses a la fecha de corte \$0 Bienes sobre los cuales recae: Adquirencias: Ventas realizadas con medios de pago electrónicos Los bienes sobre los cuales recae la garantía relacionada son necesarios para el desarrollo de las actividades del giro ordinario de la sociedad”.*

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del

deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

9. Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

8. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A. Y PODRA UTILIZAR TAMBIEN LA DENOMINACION PASTELERIA SANTA ELENA S.A.**, identificada con **NIT: 890.929.455-5**, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

**Segundo.** Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Tercero.** Advertir al señor **CARLOS ESTEBAN VILLA SANTAMARIA**, identificado con número de documento **71.786.422** en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DOÑA ELENA S.A.** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional Medellín.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las

órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal de la deudora lo siguiente:

- 4.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.
- 4.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
  - 4.2.1. Allegar una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar); las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.
  - 4.2.2. Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
- 4.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización Abreviado.
- 4.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.
- 4.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites



disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 6.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 6.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

**Parágrafo.** Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

**Octavo.** Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Noveno.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
14 de mayo de 2025	9:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente

enlace:

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F %23%2F %2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_YzQzNGY3ODctMTBjNi00Mjg0LWFIMGMtODNhMDQ0MzhhNjhh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%25226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25221ea6e3fa-4048-4bf2-9455-e0d2a5ff9ea7%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=a301a148-4993-4544-b5e7-f991a3511553&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YzQzNGY3ODctMTBjNi00Mjg0LWFIMGMtODNhMDQ0MzhhNjhh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%25226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25221ea6e3fa-4048-4bf2-9455-e0d2a5ff9ea7%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=a301a148-4993-4544-b5e7-f991a3511553&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

O en: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**Décimo.** Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Décimo primero.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
12 de junio de 2025	9:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F %23%2F %2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_M2Y0YjY4YjEtZDU0NC00OGJjLTk3NmEtMWZkZTRmOTJmODIk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%25226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25221ea6e3fa-4048-4bf2-9455-e0d2a5ff9ea7%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=cab258e1-fb4d-4d30-8df2-e29a593e4ef3&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_M2Y0YjY4YjEtZDU0NC00OGJjLTk3NmEtMWZkZTRmOTJmODIk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%25226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25221ea6e3fa-4048-4bf2-9455-e0d2a5ff9ea7%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=cab258e1-fb4d-4d30-8df2-e29a593e4ef3&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

O en: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**Parágrafo.** Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la

dirección electrónica [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

**Décimo segundo.** Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- 12.1. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 12.2. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- 12.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 12.4. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.
- 12.5. Librar los oficios correspondientes.

## Notifíquese y Cúmplase



**Juliana Ochoa Gonzalez**  
**Intendente Regional Medellín**

**TRD:** ACTUACIONES

**Rad.**  
2025-01-018484